



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 6011
25 de abril del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Listas de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1099 - Convocatoria Territorial 2019.**”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1099 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**; proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. **20191000001766** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los acuerdos No. 20191000008006 del 17 de julio del 2019 y 20191000009206 del 19 de noviembre 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45⁴ Acuerdo No. 20191000001766 de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegible para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el **18 de noviembre de 2021** en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día 11 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución CNSC No. **9687**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. **78774**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SAHAGUN**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista ante relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| OPEC | Posición en Lista | No. Identificación | Nombres y Apellidos |
|---|-------------------|--------------------|-------------------------------|
| 78774 | 3 | CC. 1140870944 | Andres David Ricardo Peñaloza |
| Justificación | | | |
| <i>“(...) Se objeta por que no cumple con la experiencia. Una vez revisadas las certificaciones de las experiencias aportadas, en ellas no relacionan las funciones y en una de ellas la experiencia es como auxiliar administrativo, por lo que no se puede constatar que cumple con la experiencia relacionada (...)” (sic)</i> | | | |

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 344 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Listas de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1099 - Convocatoria Territorial 2019.**”*

determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 78774** ofertado en el **proceso de selección No. 1099 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el día ocho (08) de abril del 2022 a través de SIMO, , lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor **ANDRÉS DAVID RICARDO PEÑALOZA** No ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Listas de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1099 - Convocatoria Territorial 2019.**”

El proceso de Selección No. **1099 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CORDOBA)**; la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **proceso de selección 1099**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001766** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los acuerdos No. 20191000008006 del 17 de julio del 2019 y 20191000009206 del 19 de noviembre 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 78774**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CORDOBA)** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|---|---------------------------|--------|-------|-------------|
| 78774 | Profesional Universitario | 367 | 2 | Profesional |
| IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO | | | | |
| Propósito: Analizar y prestar apoyo táctico para el diseño e implementación de estrategias de permanencia que permitan asegurar la continuidad de los alumnos en los establecimientos educativos oficiales. | | | | |
| Funciones | | | | |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar supervisar y controlar las actividades relacionadas con la consolidación de la proyección de cupos y la identificación de estrategias de permanencia 2. Coordinar controlar y supervisar los proyectos relacionados con poblaciones vulnerables que pertenecen a la jurisdicción de la SEM 3. Dirigir y controlar las actividades asignadas al personal a su cargo, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del área o grupo de trabajo 4. Desarrollar las actividades relacionadas con la formulación de proyectos del área a la cual pertenece teniendo en cuenta la información contemplada en los formatos del módulo de identificación de la metodología general ajustada MGA y las características de la iniciativa a desarrollar 5. Analizar y evaluar la información de los proyectos a su cargo y realizar seguimientos a los mismos teniendo en cuenta los parámetros legales vigentes y los criterios técnicos definidos por el área de planeación, los ajustes requeridos para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los proyectos a su cargo 6. Cuando aplique actualizar el registro de las novedades de matrícula correspondientes a los contratos de prestación de servicios suscritos con entidades privadas, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros técnicos e instrumentos definidos para tal efecto 7. liquidar los contratos y convenios de la secretaria de educación de acuerdo a lo estipulado contractualmente, cerrándolos legal y financieramente ya sea por entrega a satisfacción o por finalización anticipada de estos 8. Participar en la elaboración en los términos de referencia o pliegos de condiciones de las contrataciones a realizar ya sea por contratación directa, licitación, concurso o convenios con el fin de aportar el conocimiento técnico legal y económico para cada una de éstas 9. Verificar el cumplimiento de los parámetros técnicos establecidos para el registro de la información relacionada con los alumnos que serán atendidos en los diferentes EE 10. Gestionar la ejecución de los proyectos a su cargo y realizar seguimiento a los mismos, teniendo en cuenta los parámetros legales vigentes y los criterios técnicos definidos por el área de planeación. Identificar riesgos y reportar al área de planeación los ajustes requeridos para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los proyectos a su cargo. 11. Analizar y evaluar la información de oferta educativa de los Establecimientos Educativos, para determinar el valor de los cupos faltantes y verificar crecimientos significativos en la demanda de cupos con respecto a la matrícula de años anteriores 12. Evaluar la viabilidad de estrategias de generación de cupos para definir alternativas que permitan | | | | |

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Listas de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1099 - Convocatoria Territorial 2019.**”

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|--|---------------------------|--------|-------|-------------|
| 78774 | Profesional Universitario | 367 | 2 | Profesional |
| IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO | | | | |
| <p>satisfacer la demanda de los mismos, teniendo en cuenta los lineamientos y las metas de cobertura de la SE.</p> <p>13. Evaluar la viabilidad de implementación de estrategias de estimulación de demanda y de estrategias de retención acordes a las particularidades de la jurisdicción</p> <p>14. Evaluar el desempeño de los contratistas de servicios educativos para generar la carta de satisfacción que se requiere para la autorización del pago; dicha evaluación debe considerar los parámetros de calidad y obligaciones contempladas en el contrato suscrito.</p> <p>15. Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las solicitudes y correspondencia enviadas por los ciudadanos relacionadas con su área y funciones</p> <p>16. Detectar las necesidades de adquisiciones, diligenciar los formatos de requisición de la compra y estudio de conveniencia y viabilidad del área y enviarlas para su trámite con el fin de solicitar las compras necesarias para cubrir las necesidades de funcionamiento</p> <p>17. Realizar, seguimiento a los contratos y convenios suscritos por la Secretaría de Educación velando por su correcta ejecución, de acuerdo a lo establecido contractualmente y a la normatividad vigente, ajustando los cronogramas de seguimiento, cuando se requiera, así como elaborar las solicitudes de compromisos de pago generadas durante la supervisión</p> <p>18. Generar la respuesta con calidad oportunidad; las peticiones enviadas por los ciudadanos relacionados con su área y funciones</p> <p>19. Participar activamente en las funciones descritas en el Comité de Cobertura</p> <p>20. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo</p> <p>Estudio: Título Profesional en Administración de Empresas</p> <p>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada</p> | | | | |

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE ANDRES DAVID RICARDO PEÑALOZA.

| OPEC | Posición en Lista | Nombre y Apellidos |
|--|--|---|
| 78774 | 3 | Andres David Ricardo Peñaloza |
| Análisis de los documentos | | |
| <p>La Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el aspirante “(...) <i>no cumple con la experiencia. Una vez revisadas las certificaciones de las experiencias aportadas, en ellas no relacionan las funciones y en una de ellas la experiencia es como auxiliar administrativo, por lo que no se puede constatar que cumple con la experiencia relacionada. (...)</i>” (SIC), frente a lo cual procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.</p> <p>Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora aportado Título en Administración de Empresas, otorgado por la Universidad del Norte el 01 de septiembre de 2017.</p> <p>Así mismo, se avizora incorporada certificación de experiencia expedida por parte de la Gobernación de Bolívar en el cual se evidencia que ejecutó diferentes contratos de prestación de servicios entre los cuales se tuvo en cuenta dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, los siguientes:</p> | | |
| CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | OBJETO CONTRACTUAL | TIEMPO CERTIFICADO |
| CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 168 | <i>Prestación de servicios profesionales para el desarrollo de las actividades propias del Fondo Territorial de Pensiones de la Secretaría de Hacienda.; con fecha de inicio Diez (10) de enero de 2018</i> | Fecha de inicio: Diez (10) de enero de 2018, Fecha de finalización: Nueve (9) de Julio de 2018 Tiempo: seis (6) meses |
| CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 3405 | <i>Prestación de Servicios Profesionales para el desarrollo de las acciones establecidas en el proyecto de inversión denominado apoyo a la gestión para la eficiencia y eficacia de la secretaria de infraestructura de la gobernación del departamento de bolívar</i> | Fecha de inicio: Un (1) de octubre de 2018, Fecha de finalización: treinta y un (31) de diciembre de 2018, Tiempo: tres (3) meses |
| CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 3194 | <i>Prestación de servicios profesionales para el desarrollo de las actividades propias de la Dirección Fondo Territorial de Pensiones de la Secretaría de Hacienda”</i> | Fecha de inicio: Veintiséis (26) de junio de 2019, Fecha de finalización Veinticinco (25) de octubre de 2019, Tiempo final: (4) meses |

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Listas de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1099 - Convocatoria Territorial 2019.”

| OPEC | Posición en Lista | Nombre y Apellidos |
|-------|-------------------|-------------------------------|
| 78774 | 3 | Andres David Ricardo Peñaloza |

Análisis de los documentos

No obstante, se puede observar que dentro de la misma certificación existen mas contratos de prestación Servicios, los cuales no fueron objeto de Validación en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, así:

| CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | OBJETO CONTRACTUAL | TIEMPO CERTIFICADO |
|--|---|--|
| CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0273 | <i>Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión para el desarrollo de las actividades propias de la COORDINACIÓN DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA</i> | Fecha de inicio: Veinte (20) de febrero de 2017 Fecha de finalización: Diecinueve (19) de agosto de 2017, Tiempo Total: Seis (6) meses. |
| CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2098 | <i>Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión para el desarrollo de las acciones establecidas en el proyecto de inversión denominado FORTALECIMIENTO Y APOYO PARA LOS PROCESOS DE JUSTICIA Y PAZ DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.</i> | Fecha de inicio: Quince (15) de septiembre de 2017 Fecha de finalización: Catorce (14) de diciembre de 2017 Tiempo Total: tres (3) meses |
| CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1348 | <i>Prestación de Servicios Profesionales para el desarrollo de las actividades propias de la secretaria del Interior, especialmente en la ejecución y puesta en marcha del PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE OBSERVACION E INVESTIGACION SOCIAL DE BOLIVAR.</i> | Fecha de inicio: Un (1) de marzo de 2019 Fecha de finalización: Treinta y un (31) de mayo de 2019 Tiempo Total: tres (3) meses |

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 11° del Decreto 785 de 2005, prevé que se trata de “(...) la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.” (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “*similitud*” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “*Que tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “*semejante*” lo define como “*Que semeja o se parece a alguien o algo*” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Bajo este entendido, la **Experiencia Relacionada** se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “*funciones afines*”, “*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*”. (Subrayado fuera de texto).

No obstante, para el caso que nos atañe, se evidencia que dentro de las certificaciones aportadas y las cuales fueron tenidas en cuenta en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se avizora que en ellas no se encuentran relacionadas las obligaciones ejercidas dentro de la ejecución del contrato, lo anterior, con el fin de realizar un análisis comparativo y lograr evidenciar si existe o no una relación directa entre las funciones del empleo proveer, Así mismo no es posible realizar una asociación o comparación con el propósito del empleo a proveeré el cual es “**analizar y prestar apoyo táctico para el diseño e implementación de estrategias de permanencia que permitan asegurar la continuidad de los alumnos en los establecimientos educativos oficiales**”.(Negrilla y Subraya fuera de Texto)

De acuerdo a la información anotada anteriormente, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 del acuerdo 20191000001766, el cual establece:

“(…) **ARTÍCULO 15.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Listas de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1099 - Convocatoria Territorial 2019.**”

| OPEC | Posición en Lista | Nombre y Apellidos |
|-------|-------------------|-------------------------------|
| 78774 | 3 | Andres David Ricardo Peñaloza |

Análisis de los documentos

educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen. (...)

Bajo las anteriores consideraciones, se concluye que las certificaciones aportadas al no contar con las funciones descritas, no es posible realizar una comparación de funciones, por tanto, no es posible definir que existe una relación entre los empleos certificados y el empleo a proveer.

De otra parte, se realiza una revisión a las demás certificaciones aportadas por el aspirante, donde se encontraron las siguientes:

| CERTIFICACIÓN | TIEMPO CERTIFICADO |
|--|--|
| Certificación Expedida por Suministros de Colombia del Carmen, laboró el cargo de Auxiliar Administrativo | Fecha de inicio: 3 de septiembre del 2015 Fecha Fin: 20 de enero de 2016. |
| Certificación central de créditos del Caribe S.A.S vinculación como prestación de servicios en el cargo de Coordinador Comercial | Fecha de inicio: 5 de enero de 2014 Fecha Fin: 23 de febrero de 2016. |

Al respecto, se puede evidenciar que la experiencia aportada a través de estas certificaciones es anterior al título obtenido como profesional y que la por lo tanto la misma no corresponde a Experiencia Relacionada, por ello no fueron tenidas en cuenta por esta Comisión Nacional en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, para el cumplimiento de la experiencia requerida por el empleo a proveer.

Por lo tanto y de acuerdo al análisis realizado, se concluye que el señor Andres David Ricardo Peñaloza, **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada correspondiente al empleo con **OPEC NO. 78774.**

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIR** al aspirante **ANDRES DAVID RICARDO PEÑALOZA** de la lista de elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9687 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código OPEC **78774** de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **9687 del 11 de noviembre de 2021**, y del proceso de selección **No.1099 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

| POSICIÓN EN LA LISTA | No. IDENTIFICACIÓN | NOMBRES Y APELLIDOS |
|----------------------|--------------------|-------------------------------|
| 3 | CC. 1140870944 | Andres David Ricardo Peñaloza |

ARTICULO SEGUNDO: - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señora **VILMA VICTORIA DUMAR HERAZO**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE SAHAGÚN (CORDOBA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica: tesoreria@sahagun-cordoba.gov.co

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Listas de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1099 - Convocatoria Territorial 2019.”

haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

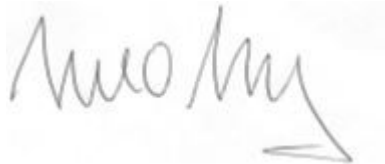
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **ELVIRA MARIA ARRIETA PACHECO**, Jefe de Recursos Humanos de la **ALCALDIA DE SAHAGÚN (CORDOBA)**, o a quien haga sus veces, al correo rhumanos@sahagun-cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Yesid Quiroz
Revisó: Miguel F. Ardila